

ANEXO 2

Cuadro Afiliados Cotizantes a la Seguridad Social por Municipio según
Actividad Económica 2013-2014

Afiliados cotizantes a la Seguridad Social por municipio según actividad económica:
Año 2014.

Municipio	Agricultura	Explotación Minas	Industria Manufacturera	Construcción	Electricidad, Gas y Agua	Comercio	Transporte, Almacenaje y Comunicación	Servicios	Total
Guastatoya	19	-	108	42	-	652	46	1886	2753
San Agustín	5	-	308	101	3	209	3	500	1129
Masagua	486	-	676	23	188	305	285	1388	3351
Estanzuela	2,510	118	92	-	9	127	1	376	3233

Afiliados cotizantes a la Seguridad Social por municipio según actividad económica:
Año 2013

Municipio	Agricultura	Explotación Minas	Industria Manufacturera	Construcción	Electricidad, Gas y Agua	Comercio	Transporte, Almacenaje y Comunicación	Servicios	Total
Guastatoya	27	-	104	10	1	1232	34	1734	3142
San Agustín	11	-	327	1	3	192	-	470	1004
Masagua	425	-	819	5	85	249	112	715	2410
Estanzuela	3,422	104	66	-	9	120	-	396	4117

ANEXO 3

Acuerdos Gubernativos 72-2014, 73-2014, 74-2014, 75-2014 Determinación
de Circunscripciones Económicas

*Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala, C.A.*

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 72 - 2014

Guatemala, 21 FEB 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, que es deber del Estado garantizar el desarrollo integral de la persona, que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social, que las personas tienen derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna; así como establece que las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes, tomando en cuenta sus necesidades y las zonas en que se ejecuta.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo, el Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo gubernativo emanado por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, podrá determinar circunscripciones económicas.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 105 del Código de Trabajo.

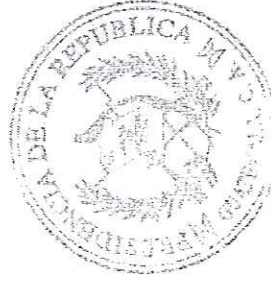
ACUERDA

DETERMINAR CIRCUNSCRIPCIÓN ECONÓMICA

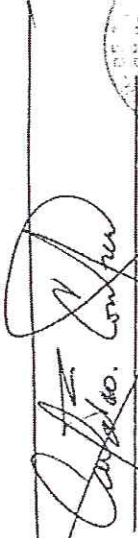
Artículo 1. CIRCUNSCRIPCIÓN ECONÓMICA. Se determina como circunscripción económica el Municipio de San Agustín Acasaguastlán, Departamento de El Progreso.

Artículo 2. VIGENCIA. El presente acuerdo gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA


Lic. Carlos Francisco Contreras Solórzano
MINISTRO DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL




Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lina
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala, C.A.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 73-2014

Guatemala, 21 FEB 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, que es deber del Estado garantizar el desarrollo integral de la persona, que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social, que las personas tienen derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna; así como establece que las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes, tomando en cuenta sus necesidades y las zonas en que se ejecuta.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo, el Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo gubernativo emanado por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, podrá determinar circunscripciones económicas.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 105 del Código de Trabajo.

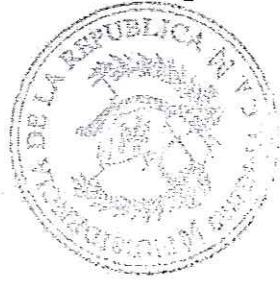
ACUERDA

DETERMINAR CIRCUNSCRIPCIÓN ECONÓMICA

Artículo 1. CIRCUNSCRIPCIÓN ECONÓMICA. Se determina como circunscripción económica el Municipio de Guastatoya, Departamento de El Progreso.

Artículo 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



[Signature]
OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

[Signature]

Lic. Carlos Francisco Contreras Solórzano
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



[Signature]
Lic. Gustavo Nicolás Martínez Lima
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala, S.A.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 74 - 2014
Guatemala, 21 FEB 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, que es deber del Estado garantizar el desarrollo integral de la persona, que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social, que las personas tienen derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna; así como establece que las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes, tomando en cuenta sus necesidades y las zonas en que se ejecuta.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo, el Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo gubernativo emanado por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, podrá determinar circunscripciones económicas.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 105 del Código de Trabajo.

ACUERDA

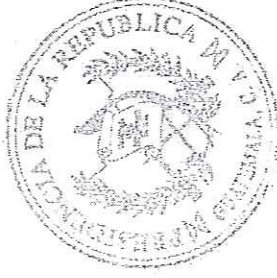
DETERMINAR CIRCUNSCRIPCIÓN ECONÓMICA

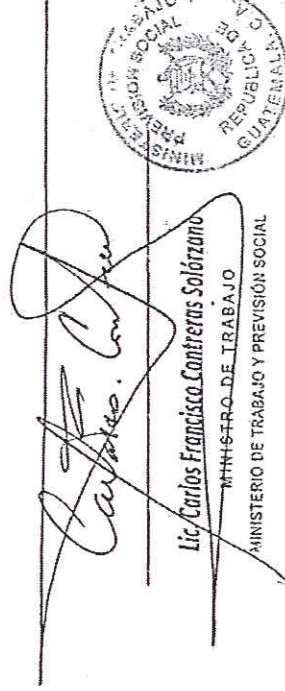
Artículo 1. CIRCUNSCRIPCIÓN ECONÓMICA. Se determina como circunscripción económica el Municipio de Estanzuela, Departamento de Zacapa.

Artículo 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

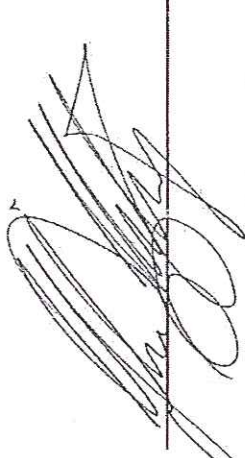
COMUNIQUESE


OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA




Lic. Carlos Francisco Contreras Solórzano
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL





Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lina
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

*Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala S.A.*

75 - 2014

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO

Guatemala, 21 FEB 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, que es deber del Estado garantizar el desarrollo integral de la persona, que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social, que las personas tienen derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna; así como establece que las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes, tomando en cuenta sus necesidades y las zonas en que se ejecuta.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo, el Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo gubernativo emanado por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, podrá determinar circunscripciones económicas.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 105 del Código de Trabajo.

ACUERDA

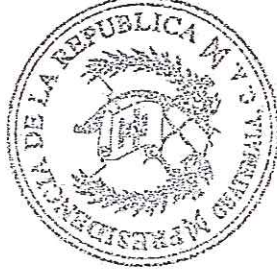
DETERMINAR CIRCUNSCRIPCIÓN ECONÓMICA

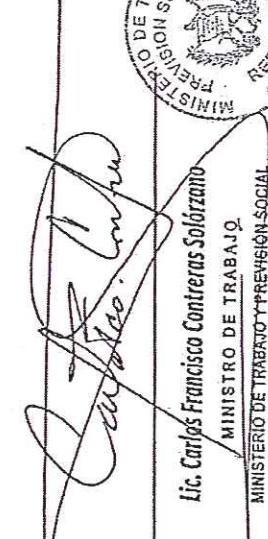
Artículo 1. CIRCUNSCRIPCIÓN ECONÓMICA: Se determina como circunscripción económica el Municipio de Masagua, Departamento de Escuintla.

Artículo 2. VIGENCIA. El presente acuerdo gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE


OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA




Lic. Carlos Francisco Contreras Solórzano
MINISTRO DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL




Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lina
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 4

Convocatoria Pública a participar en la Integración de las Comisiones de
Salario Mínimo

CONVOCATORIA

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social

De conformidad con los artículos 105, 106, 107 y 108 del Código de Trabajo, 13 y 14 del Acuerdo Gubernativo número 1319 de fecha 9 de abril de 1968

CONVOCA

A la organización de empleadores y trabajadores legalmente constituidos en el municipio de Masagua, Departamento de Escuintla, determinada como circunscripción económica, a participar en la integración de LA COMISIÓN PARITARIA DE SALARIOS MÍNIMOS, presentando una lista de cuatro o más candidatos, dentro de los que se han de escoger los más aptos y que reúnan los requisitos de ley.

La presentación de la nómina de candidatos se recibirá en la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ubicada en la séptima avenida, tres guión treinta y tres, zona nueve, Edificio Torre Empresarial, tercer nivel, a más tardar el 19 de marzo de 2014, antes de las 16:30 horas.

Guatemala, marzo de 2014



Ministerio de Trabajo
y Previsión Social

Por el país que queremos

(3680)4-21-7-marzo

www.mintrabajo.gob.gt

CONVOCATORIA

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social

De conformidad con los artículos 105, 106, 107 y 108 del Código de Trabajo, 13 y 14 del Acuerdo Gubernativo número 1319 de fecha 9 de abril de 1968

CONVOCA

A la organización de empleadores y trabajadores legalmente constituidos en el municipio de Estanzuela, Departamento de Zacapa, determinada como circunscripción económica, a participar en la integración de LA COMISIÓN PARITARIA DE SALARIOS MÍNIMOS, presentando una lista de cuatro o más candidatos, dentro de los que se han de escoger los más aptos y que reúnan los requisitos de ley.

La presentación de la nómina de candidatos se recibirá en la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ubicada en la séptima avenida, tres guión treinta y tres, zona nueve, Edificio Torre Empresarial, tercer nivel, a más tardar el 19 de marzo de 2014, antes de las 16:30 horas.



Ministerio de Trabajo
y Previsión Social

Por el país que queremos

(3680)4-21-7-marzo

www.mintrabajo.gob.gt

CONVOCATORIA

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social

De conformidad con los artículos 105, 106, 107 y 108 del Código de Trabajo, 13 y 14 del Acuerdo Gubernativo número 1319 de fecha 9 de abril de 1968

CONVOCA

A la organización de empleadores y trabajadores legalmente constituidos en el municipio de Guastatoya, Departamento de El Progreso, determinada como circunscripción económica, a participar en la integración de LA COMISIÓN PARITARIA DE SALARIOS MÍNIMOS, presentando una lista de cuatro o más candidatos, dentro de los que se han de escoger los más aptos y que reúnan los requisitos de ley.

La presentación de la nómina de candidatos se recibirá en la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ubicada en la séptima avenida, tres guión treinta y tres, zona nueve, Edificio Torre Empresarial, tercer nivel, a más tardar el 19 de marzo de 2014, antes de las 16:30 horas.



Ministerio de Trabajo
y Previsión Social

Por el país que queremos

(3680)4-21-7-marzo

www.mintrabajo.gob.gt

CONVOCATORIA

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social

De conformidad con los artículos 105, 106, 107 y 108 del Código de Trabajo, 13 y 14 del Acuerdo Gubernativo número 1319 de fecha 9 de abril de 1968

CONVOCA

A la organización de empleadores y trabajadores legalmente constituidos en el municipio de San Agustín Acasaguastán, Departamento de El Progreso, determinada como circunscripción económica, a participar en la integración de LA COMISIÓN PARITARIA DE SALARIOS MÍNIMOS, presentando una lista de cuatro o más candidatos, dentro de los que se han de escoger los más aptos y que reúnan los requisitos de ley.

La presentación de la nómina de candidatos se recibirá en la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ubicada en la séptima avenida, tres guión treinta y tres, zona nueve, Edificio Torre Empresarial, tercer nivel, a más tardar el 19 de marzo de 2014, antes de las 16:30 horas.



Ministerio de Trabajo
y Previsión Social

Por el país que queremos

(3680)4-21-7-marzo

www.mintrabajo.gob.gt

CONVOCATORIA

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social

De conformidad con los artículos 105, 106, 107 y 108 del Código de Trabajo, 13 y 14 del Acuerdo Gubernativo número 1319 de fecha 9 de abril de 1968

CONVOCA

A la organización de empleadores y trabajadores legalmente constituidos en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, Departamento de El Progreso, determinada como circunscripción económica, a participar en la integración de LA COMISIÓN PARITARIA DE SALARIOS MÍNIMOS, presentando una lista de cuatro o más candidatos, dentro de los que se han de escoger los más aptos y que reúnan los requisitos de ley.

La presentación de la nómina de candidatos se recibirá en la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ubicada en la séptima avenida, tres guión treinta y tres, zona nueve, Edificio Torre Empresarial, tercer nivel, a más tardar el 19 de marzo de 2014, antes de las 16:30 horas.

Guatemala, marzo de 2014
(segunda publicación)



Por el país que queremos

Ministerio de Trabajo
y Previsión Social

{368624-2}-12-marzo

www.mintrabajo.gob.gt

CONVOCATORIA

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social

De conformidad con los artículos 105, 106, 107 y 108 del Código de Trabajo, 13 y 14 del Acuerdo Gubernativo número 1319 de fecha 9 de abril de 1968

CONVOCA

A la organización de empleadores y trabajadores legalmente constituidos en el municipio de Estanzuela, Departamento de Zacapa, determinada como circunscripción económica, a participar en la integración de LA COMISIÓN PARITARIA DE SALARIOS MÍNIMOS, presentando una lista de cuatro o más candidatos, dentro de los que se han de escoger los más aptos y que reúnan los requisitos de ley.

La presentación de la nómina de candidatos se recibirá en la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ubicada en la séptima avenida, tres guión treinta y tres, zona nueve, Edificio Torre Empresarial, tercer nivel, a más tardar el 19 de marzo de 2014, antes de las 16:30 horas.

Guatemala, marzo de 2014
(segunda publicación)



Por el país que queremos

Ministerio de Trabajo
y Previsión Social

{368624-2}-12-marzo

www.mintrabajo.gob.gt

CONVOCATORIA

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social

De conformidad con los artículos 105, 106, 107 y 108 del Código de Trabajo, 13 y 14 del Acuerdo Gubernativo número 1319 de fecha 9 de abril de 1968

CONVOCA

A la organización de empleadores y trabajadores legalmente constituidos en el municipio de Masagua, Departamento de Escuintla, determinada como circunscripción económica, a participar en la integración de LA COMISIÓN PARITARIA DE SALARIOS MÍNIMOS, presentando una lista de cuatro o más candidatos, dentro de los que se han de escoger los más aptos y que reúnan los requisitos de ley.

La presentación de la nómina de candidatos se recibirá en la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ubicada en la séptima avenida, tres guión treinta y tres, zona nueve, Edificio Torre Empresarial, tercer nivel, a más tardar el 19 de marzo de 2014, antes de las 16:30 horas.

Guatemala, marzo de 2014
(segunda publicación)



Por el país que queremos

Ministerio de Trabajo
y Previsión Social

{368625-2}-12-marzo

www.mintrabajo.gob.gt

CONVOCATORIA

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social

De conformidad con los artículos 105, 106, 107 y 108 del Código de Trabajo, 13 y 14 del Acuerdo Gubernativo número 1319 de fecha 9 de abril de 1968

CONVOCA

A la organización de empleadores y trabajadores legalmente constituidos en el municipio de Guastatoya, Departamento de El Progreso, determinada como circunscripción económica, a participar en la integración de LA COMISIÓN PARITARIA DE SALARIOS MÍNIMOS, presentando una lista de cuatro o más candidatos, dentro de los que se han de escoger los más aptos y que reúnan los requisitos de ley.

La presentación de la nómina de candidatos se recibirá en la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ubicada en la séptima avenida, tres guión treinta y tres, zona nueve, Edificio Torre Empresarial, tercer nivel, a más tardar el 19 de marzo de 2014, antes de las 16:30 horas.

Guatemala, marzo de 2014
(segunda publicación)



Por el país que queremos

Ministerio de Trabajo
y Previsión Social

{368627-2}-12-marzo

www.mintrabajo.gob.gt

CONVOCATORIA

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social

De conformidad con los artículos 105, 106, 107 y 108 del Código de Trabajo, 13 y 14 del Acuerdo Gubernativo número 1319 de fecha 9 de abril de 1968

CONVOCA

A la organización de empleadores y trabajadores legalmente constituidos en el municipio de Estanzuela, Departamento de Zacapa, determinada como circunscripción económica, a participar en la integración de LA COMISIÓN PARITARIA DE SALARIOS MÍNIMOS, presentando una lista de cuatro o más candidatos, dentro de los que se han de escoger los más aptos y que reúnan los requisitos de ley.

La presentación de la nómina de candidatos se recibirá en la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ubicada en la séptima avenida, tres guión treinta y tres, zona nueve, Edificio Torre Empresarial, tercer nivel, a más tardar el 19 de marzo de 2014, antes de las 16:30 horas.



Ministerio de Trabajo
y Previsión Social

Por el país que queremos

www.mintrabajo.gob.gt

CONVOCATORIA

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social

De conformidad con los artículos 105, 106, 107 y 108 del Código de Trabajo, 13 y 14 del Acuerdo Gubernativo número 1319 de fecha 9 de abril de 1968

CONVOCA

A la organización de empleadores y trabajadores legalmente constituidos en el municipio de San Agustín Acasaguastlán, Departamento de El Progreso, determinada como circunscripción económica, a participar en la integración de LA COMISIÓN PARITARIA DE SALARIOS MÍNIMOS, presentando una lista de cuatro o más candidatos, dentro de los que se han de escoger los más aptos y que reúnan los requisitos de ley.

La presentación de la nómina de candidatos se recibirá en la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ubicada en la séptima avenida, tres guión treinta y tres, zona nueve, Edificio Torre Empresarial, tercer nivel, a más tardar el 19 de marzo de 2014, antes de las 16:30 horas.



Ministerio de Trabajo
y Previsión Social

Por el país que queremos

www.mintrabajo.gob.gt

CONVOCATORIA

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social

De conformidad con los artículos 105, 106, 107 y 108 del Código de Trabajo, 13 y 14 del Acuerdo Gubernativo número 1319 de fecha 9 de abril de 1968

CONVOCA

A la organización de empleadores y trabajadores legalmente constituidos en el municipio de Guastatoya, Departamento de El Progreso, determinada como circunscripción económica, a participar en la integración de LA COMISIÓN PARITARIA DE SALARIOS MÍNIMOS, presentando una lista de cuatro o más candidatos, dentro de los que se han de escoger los más aptos y que reúnan los requisitos de ley.

La presentación de la nómina de candidatos se recibirá en la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ubicada en la séptima avenida, tres guión treinta y tres, zona nueve, Edificio Torre Empresarial, tercer nivel, a más tardar el 19 de marzo de 2014, antes de las 16:30 horas.



Ministerio de Trabajo
y Previsión Social

Por el país que queremos

www.mintrabajo.gob.gt

CONVOCATORIA

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social

De conformidad con los artículos 105, 106, 107 y 108 del Código de Trabajo, 13 y 14 del Acuerdo Gubernativo número 1319 de fecha 9 de abril de 1968

CONVOCA

A la organización de empleadores y trabajadores legalmente constituidos en el municipio de Masagua, Departamento de Escuintla, determinada como circunscripción económica, a participar en la integración de LA COMISIÓN PARITARIA DE SALARIOS MÍNIMOS, presentando una lista de cuatro o más candidatos, dentro de los que se han de escoger los más aptos y que reúnan los requisitos de ley.

La presentación de la nómina de candidatos se recibirá en la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ubicada en la séptima avenida, tres guión treinta y tres, zona nueve, Edificio Torre Empresarial, tercer nivel, a más tardar el 19 de marzo de 2014, antes de las 16:30 horas.



Ministerio de Trabajo
y Previsión Social

Por el país que queremos

www.mintrabajo.gob.gt

Guatemala, marzo de 2014

ANEXO 5

Atendidos por el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y
Previsión Social

Dirección General de Empleo
 Servicio Nacional de Empleo
 Intermediación Laboral

Resumen de Indicadores

2014

Indicadores / Actividad		Personas Inscritas	Personas Colocadas	Personas Orientadas para el Empleo	Empresas Ofertantes	Plazas Vacantes	Personas Capacitadas DECAFOR	Numero de Eventos Realizados
Gestión Nacional		28,286	6,182	8,527	2,403	34,614	N/A	
Ferias de Empleo Metropolitanas		15,198	6,255	2,885	164	32,980	3	
Ferias de Empleo Regionales		6,410	629	328	125	11,089	4	
Jornadas Móviles		368	47	0	46	351	14	
Kiosco de Empleo		3,669	1,865	0	25	4,812	1	
Programa de Empleabilidad (Beca mi Primer Empleo)		686	470	313	73	544	N/A	
TOTAL		54,617	15,448	12,053	2,836	84,390	908	22

ANEXO 6

Acuerdos de Nombramiento de Miembros Titulares y Suplentes de las
Comisiones Paritarias del Salario Mínimo

*Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala S.A.*

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 6
Guatemala, 21 de mayo del 2014
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es el bien común, y asume como deber, garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo, debe haber una Comisión Paritaria de Salarios Mínimos en cada circunscripción económica, por lo que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social convocó a las organizaciones de empleadores y trabajadores legalmente constituidos a que presentaran propuestas para formar parte de la Comisión Paritaria de Salarios Mínimos de la circunscripción económica del Municipio de San Agustín Acasaguastlán, Departamento de El Progreso.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe elegir libremente a quienes satisfagan los requisitos indispensables para ser miembro de una Comisión Paritaria de Salarios Mínimos.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 101 y 102 literal f) de la misma Constitución; artículos 103, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 del Código de Trabajo; artículos 2,4,13, 14, 15, y 16 del Acuerdo Gubernativo número 1319 de fecha 9 de abril de 1968 y Acuerdos Gubernativos números 776-94 y 777-94 de fecha 23 de diciembre de 1994.

ACUERDA

NOMBRAR A LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DE LA COMISIÓN PARITARIA DE SALARIOS MÍNIMOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ACASAGUASTLÁN, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO



*Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala C.A.*

Artículo 1. Se nombran como miembros integrantes titulares y suplentes de la Comisión Paritaria de Salarios Mínimos de la Circunscripción Económica del Municipio de San Agustín Acasaguastlán, Departamento de El Progreso, a las siguientes personas:

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

MIEMBRO TITULAR

Juan Carlos Pineda Ramos
Inspector de Trabajo, quién preside la Comisión

MIEMBRO SUPLENTE

José Albino Ovalle Borrayo
Inspector de Trabajo

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

MIEMBRO TITULARES

Hugo Jeovanny Escobar Monterroso
Elfas Hernández

MIEMBROS SUPLENTE

Elvin Ubaldo Hernández Ramírez
Juan Aquilino Cruz Castañeda

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES

MIEMBROS TITULARES

Juan Manuel De León Muralles
Carlos Enrique Muralles Ardón

MIEMBROS SUPLENTE

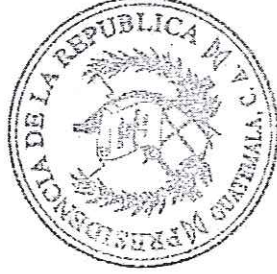
María Luvia Portillo de Leonardo

Artículo 2. Los miembros de la Comisión Paritaria de Salarios Mínimos nombrados en este Acuerdo Gubernativo, ejercerán sus cargos durante un período de dos años.

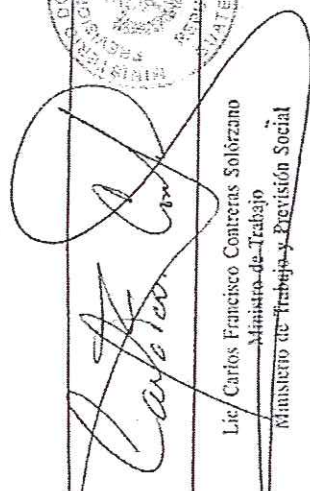
Artículo 3. En caso de ausencia temporal o definitiva de un representante titular, será sustituido por un representante suplente de su respectivo sector.

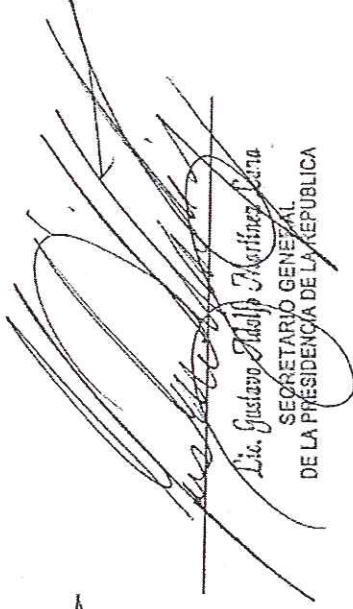
Artículo 4. El presente Acuerdo surte efectos de manera inmediata y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA


Lic. Carlos Francisco Contreras Solórzano
Ministro de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social


Lic. Justo Adolfo Martínez Latta
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

*Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala C.A.*

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 3

Guatemala, 15 de mayo del 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es el bien común, y asume como deber, garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo, debe haber una Comisión Paritaria de Salarios Mínimos en cada circunscripción económica, por lo que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social convocó a las organizaciones de empleadores y trabajadores legalmente constituidos a que presentaran propuestas para formar parte de la Comisión Paritaria de Salarios Mínimos de la circunscripción económica del Municipio de Guastatoya, Departamento de El Progreso.

CONSIDERANDO

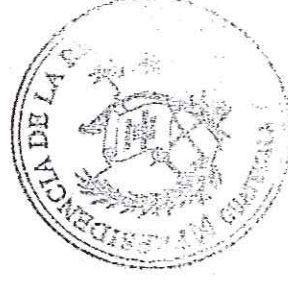
Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe elegir libremente a quienes satisfagan los requisitos indispensables para ser miembro de una comisión paritaria de salarios mínimos.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 101 y 102 literal f) de la misma Constitución; artículos 103, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 del Código de Trabajo; artículos 2,4,13, 14, 15, y 16 del Acuerdo Gubernativo número 1319 de fecha 9 de abril de 1968 y Acuerdos Gubernativos números 776-94 y 777-94 de fecha 23 de diciembre de 1994.

ACUERDA

NOMBRAR A LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DE LA COMISIÓN PARITARIA DE SALARIOS MÍNIMOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO



Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala S.A.

Artículo 1. Se nombran como miembros integrantes de la Comisión Paritaria de Salarios Mínimos de la Circunscripción Económica del Municipio de Guastatoya, Departamento de El Progreso, a las siguientes personas:

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

MIEMBRO TITULAR

Sergio Arturo Ayala García
Inspector de Trabajo, quien preside la Comisión

MIEMBRO SUPLENTE

Hubert Guillermo Pérez Godínez
Inspector de Trabajo

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

MIEMBRO TITULARES

Oliverio Rodríguez Sánchez
Adriana Yissell Peñate López

MIEMBROS SUPLENTE

Joaquín Monzón Morales
Oswaldo Ruano Trigueros

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES

MIEMBROS TITULARES

Omar Joel Aguilar Jirón
Julio César Cardona Paiz

MIEMBROS SUPLENTE

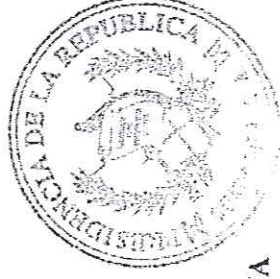
Luis Manuel Tezcucano Guerra
Martha Yadira Orellana Aldana

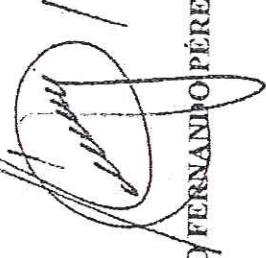
Artículo 2. Los miembros de la Comisión Paritaria de Salarios Mínimos, nombrados en este Acuerdo Gubernativo, ejercerán sus cargos durante un período de dos años.


Artículo 3. En caso de ausencia temporal o definitiva de un representante titular, será sustituido por un representante suplente de su respectivo sector.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte efectos de manera inmediata y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE




OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA


Lic. Carlos Francisco Contreras Solórzano
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lora
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

*Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala S.A.*

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 2

Guatemala, 15 de mayo del 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es el bien común, y asume como deber, garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo, debe haber una Comisión Paritaria de Salarios Mínimos en cada circunscripción económica, por lo que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social convocó a las organizaciones de empleadores y trabajadores legalmente constituidos a que presentaran propuestas para formar parte de la Comisión Paritaria de Salarios Mínimos de la circunscripción económica del Municipio de Estanzuela, Departamento de Zacapa.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe elegir libremente a quienes satisfagan los requisitos indispensables para ser miembro de una Comisión Paritaria de Salarios Mínimos.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 101 y 102 literal f) de la misma Constitución; artículos 103, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 del Código de Trabajo; artículos 2, 4, 13, 14, 15, y 16 del Acuerdo Gubernativo número 1319 de fecha 9 de abril de 1968 y Acuerdos Gubernativos números 776-94 y 777-94 de fecha 23 de diciembre de 1994.

ACUERDA

NOMBRAR A LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DE LA COMISIÓN PARITARIA DE SALARIOS MÍNIMOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE ESTANZUELA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA



Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala S.A.

Artículo 1. Se nombran como miembros integrantes de la Comisión Paritaria de Salarios Mínimos de la Circunscripción Económica del Municipio de Estanzuela, Departamento de Zacapa, a las siguientes personas:

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

MIEMBRO TITULAR

Mixy Lorena Chacón Portillo de Castañeda
Inspector de Trabajo, quien preside la Comisión

MIEMBRO SUPLENTE

César Augusto Lec Vásquez
Inspector de Trabajo

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

MIEMBRO TITULARES

Oscar Ignacio Miranda Pérez
Carlos Enrique Sosa Ramírez

MIEMBROS SUPLENTE

Carlos Humberto Cabrera Chacón
José Lorenczo Galdámez Navas

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES

MIEMBROS TITULARES

Francisco Eduardo Sosa y Sosa
Lester Orlando Navas Portillo

MIEMBROS SUPLENTE

Byron Ardoldo Sosa
Samuel Accituno Juárez

Artículo 2. Los miembros de la Comisión Paritaria de Salarios Mínimos nombrados en este Acuerdo Gubernativo, ejercerán sus cargos durante un periodo de dos años.

Artículo 3. En caso de ausencia temporal o definitiva de un representante titular, será sustituido por un representante suplente de su respectivo sector.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte efectos de manera inmediata y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



[Signature]
OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

[Signature]
Lic. Carlos Francisco Contreras Solórzano
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



[Signature]
Lic. Gustavo Julio Martínez López
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

*Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala S.A.*

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 1

Guatemala, 15 de mayo del 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es el bien común, y asume como deber, garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo, debe haber una Comisión Paritaria de Salarios Mínimos en cada circunscripción económica, por lo que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social convocó a las organizaciones de empleadores y trabajadores legalmente constituidos a que presentaran propuestas para formar parte de la Comisión Paritaria de Salarios Mínimos de la circunscripción económica del Municipio de Masagua, Departamento de Escuintla.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe elegir libremente a quienes satisfagan los requisitos indispensables para ser miembro de una Comisión Paritaria de Salarios Mínimos.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 101 y 102 literal f) de la misma Constitución; artículos 103, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 del Código de Trabajo; artículos 2,4,13, 14, 15, y 16 del Acuerdo Gubernativo número 1319 de fecha 9 de abril de 1968 y Acuerdos Gubernativos números 776-94 y 777-94 de fecha 23 de diciembre de 1994.

ACUERDA

NOMBRAR A LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DE LA COMISIÓN PARITARIA DE SALARIOS MÍNIMOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE MASAGUA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA



Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala C.A.

Artículo 1. Se nombran como miembros integrantes de la Comisión Paritaria de Salarios Mínimos de la Circunscripción Económica del Municipio de Masagua, Departamento de Escuintla, a las siguientes personas:

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

MIEMBRO TITULAR

Yeymy Noemy Pur Cojón
Inspector de Trabajo, quién preside la Comisión

MIEMBRO SUPLENTE

Israel Gómez Ayala
Inspector de Trabajo

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

MIEMBRO TITULARES

Rony Amilcar Lima
Leonel Hernandez Castillo

MIEMBROS SUPLENTE

José Arturo López Antuche
Esau Baldomero Chávez Tolico

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES

MIEMBROS TITULARES

Camilo Delelis García Guevara
Manuel de Jesús Vásquez Corado

MIEMBROS SUPLENTE

Heidy Carolina Calderón López
Gildaberto Morales García

Artículo 2. Los miembros de la Comisión Paritaria de Salarios Mínimos nombrados en este Acuerdo Gubernativo, ejercerán sus cargos durante un periodo de dos años.

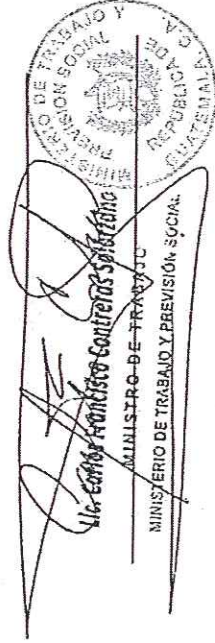
Artículo 3. En caso de ausencia temporal o definitiva de un representante titular, será sustituido por un representante suplente de su respectivo sector.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte efectos de manera inmediata y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



OTTO/FERNANDO PÉREZ MOLINA



Dr. Sergio Enrique Martínez Luján
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ANEXO 7

Acuerdos de Fijación de Salario Mínimo para las
Circunscripciones Económicas

*Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala S.A.*



ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 474 - 2014
GUATEMALA 19 DIC 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, que es deber del Estado garantizar el desarrollo integral de la persona, que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social, que las personas tienen derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna; así como establece que es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

CONSIDERANDO

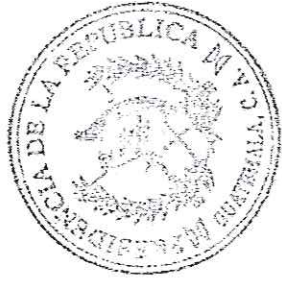
Que en el país se encuentran vigentes los salarios mínimos: Agrícola, No Agrícola, y de la Actividad Exportadora y de Maquila, cuyas determinaciones en materia laboral ya surten efecto en la Circunscripción Económica del municipio de Estandzuela, departamento de Zacapa, determinada por Acuerdo Gubernativo Número 74-2014 de fecha 21 de febrero de 2014, y, que para atraer al país y al municipio nuevas inversiones directas del sector industrial de manufactura ligera que requiere de la participación intensiva de mano de obra directa para la producción, es necesario fijar un salario mínimo que permita atraerlas y generar a través de ellas nuevas oportunidades de trabajo para ese municipio.

CONSIDERANDO

Que el Organismo Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo, determinó como circunscripciones económicas los municipios de Masagua en el departamento de Escuintla, Guastatoya y San Agustín Acasaguastlán, en el departamento de El Progreso y Estandzuela en el departamento de Zacapa, en las cuales se nombraron las comisiones paritarias de salarios mínimos para que elaboraran una propuesta en relación a la fijación de salarios mínimos para atraer nuevas inversiones a sus municipios, con el objeto de remitirlas al Organismo Ejecutivo para su conciliación y promulgación, de acuerdo al procedimiento definido por el Código de Trabajo.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 101 y 102 literal f) de la misma Constitución; 103, 104, 111, 112, 113 y 115 del Código de Trabajo; y Acuerdo Gubernativo Número 74-2014 de fecha 21 de febrero de 2014.



*Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala S.A.*

ACUERDA

FIJAR EL SALARIO MÍNIMO PARA LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA DE MANUFACTURA LIGERA PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE ESTANZUELA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA.

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo Gubernativo tiene por objeto fijar el salario mínimo para la Circunscripción Económica del municipio de Estanzuela, departamento de Zacapa, en adición a los salarios mínimos que actualmente rigen en esa Circunscripción Económica en las actividades Agrícolas, No Agrícolas, y de la Actividad Exportadora y de Maquila.

Artículo 2. Fijación del salario mínimo. Se acuerda fijar el salario mínimo para la Circunscripción Económica del municipio de Estanzuela, departamento de Zacapa, en la suma de **CUARENTA Y UN QUETZALES CON DIEZ CENTAVOS (Q. 41.10), POR DÍA**, equivalentes a **CINCO QUETZALES CON CATORCE CENTAVOS (Q. 5.14) POR HORA**, para la jornada ordinaria diurna de trabajo y lo que corresponda de acuerdo al Código de Trabajo para las jornadas nocturna y mixta, con exclusividad para actividades del sector industrial de manufactura ligera que requiere de la participación intensiva de mano de obra directa para la producción, que las empresas legalmente inscritas en el país inicien nuevas operaciones dentro de la Circunscripción Económica del municipio de Estanzuela, departamento de Zacapa, cuyos productos sean para exportar fuera de Guatemala y que representen una nueva inversión en el municipio.

Artículo 3. Fijación anual del salario mínimo. El salario mínimo relacionado anteriormente se deberá fijar anualmente para el siguiente año calendario de acuerdo al procedimiento que establece el Código de Trabajo.

El porcentaje de incremento, si lo hubiere, no podrá ser mayor al máximo fijado por el Organismo Ejecutivo para las actividades Agrícola, No Agrícola y de la Actividad Exportadora y de Maquila existentes en el país con anterioridad a la promulgación del presente Acuerdo Gubernativo. La Comisión Paritaria de Salarios Mínimos de la Circunscripción Económica del municipio de Estanzuela, departamento de Zacapa, deberá presentar en las fechas establecidas en el Código de Trabajo, su propuesta de fijación de este salario mínimo para que surta efecto en el año calendario 2016.

Artículo 4. Aplicación. El salario mínimo fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, para la Circunscripción Económica del municipio de Estanzuela, departamento de Zacapa, podrá ser aplicado directamente por día u hora, o su equivalente si los salarios se pagan por unidad de tiempo, por unidad de obra o por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono y ha de haberse adoptando las medidas necesarias para que no salgan perjudicados los trabajadores que ganan por pieza, tarea, precio alzado o a destajo, de acuerdo a lo establecido por el Código de Trabajo.

Artículo 5. Condición especial. Las empresas y patronos que desarrollen nuevas inversiones y apliquen el salario previsto en este Acuerdo Gubernativo deberán



*Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala, C.A.*

respetar irrestrictamente el derecho a la libre asociación sindical y a la negociación colectiva. Estos patronos y empresas deberán atenerse rigurosamente al cumplimiento de los derechos de los trabajadores previstos en las leyes de Trabajo y Previsión Social y especialmente al de afiliación a la seguridad social. Aquellas empresas o patronos que no cumplan con estas obligaciones no podrán invocar la aplicación del salario previsto en este Acuerdo Gubernativo.

Artículo 6. Registro para aplicación del régimen salarial fijado. Las empresas, nuevas o actualmente inscritas en el país, que decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, del salario mínimo para la Circunscripción Económica del municipio de Estandzuela, departamento de Zacapa a, deberán registrarse en los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y, de Economía, demostrar que cumplen con lo establecido en ese artículo y llenar la información de los formularios para acogerse al régimen salarial del salario mínimo para circunscripciones económicas determinadas por el Organismo Ejecutivo.

Artículo 7. Formularios para acogerse al régimen salarial del salario mínimo para Circunscripciones Económicas determinadas por el Organismo Ejecutivo. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá promulgar el formulario que regule el registro de empresas que decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, para definir con precisión los aspectos relacionados con las formas de pago del salario mínimo seleccionadas por el patrono para los trabajadores administrativos, de servicios, de mantenimiento y de producción, de acuerdo a lo que para el efecto establece el Código de Trabajo, así como los formatos para la aplicación de pagos por productividad.

El Ministerio de Economía deberá promulgar el formulario que regule la forma en la cual las empresas legalmente inscritas en el país que decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, cumplan con lo establecido en ese artículo en relación a su pertenencia al sector industrial de manufactura ligera que requiere de la participación intensiva de mano de obra directa para la producción, que los productos a fabricar son exclusivamente para exportar fuera del país y que representen una nueva inversión económica directa en el país y el municipio.

Ambos formularios deberán ser puestos a disposición de los usuarios dentro de los siguientes ocho (8) días calendario a partir de la publicación del presente Acuerdo Gubernativo en el Diario de Centro de América.

Artículo 8. Aplicación del régimen salarial fijado para empresas con operaciones industriales en el país. Las empresas que actualmente tiene operaciones industriales de exportación y decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, del salario mínimo para instalar operaciones industriales en la Circunscripción Económica del municipio de Estandzuela, departamento de Zacapa, deberán presentar una declaración jurada que indique el número de plazas de trabajo existentes por operación industrial dentro del territorio nacional al día de su solicitud de acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, en la cual expresen que esos puestos de trabajo se

*Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala S.A.*

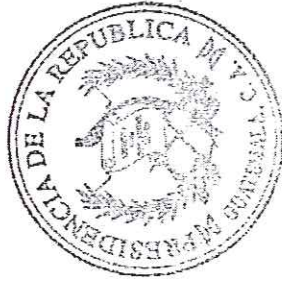
mantendrán abiertos y con personal contratado durante el tiempo que operen industrialmente en la nueva circunscripción económica a la que aplican o, por lo menos, si el mercado mantiene las condiciones que se lo permitan, durante los siguientes tres (3) años a partir de la autorización de apertura de sus nuevas operaciones.

El incumplimiento a su declaración jurada implicará que de inmediato se le cancele la autorización para utilizar el salario en sus operaciones industriales en todas las circunscripciones económicas autorizadas.

Artículo 9. Protección y Seguridad Social. Las empresas que sean registradas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberán cumplir con todas las normas laborales determinadas por el Código de Trabajo, las leyes laborales guatemaltecas, las leyes relativas a la seguridad social y los tratados y convenios internacionales de los cuales el Estado de Guatemala es signatario.

Artículo 10. Bonificación Incentivo. Adicionalmente al salario mínimo fijado, se deberá cancelar mensualmente al trabajador la Bonificación Incentivo, establecido en el Decreto Número 79-89 del Congreso de la República de Guatemala.

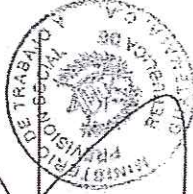
Artículo 11. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo deberá ser publicado en el Diario de Centro América y entrará en vigencia el uno de enero de dos mil quince para su aplicación durante el año calendario 2015.



COMUNÍQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Lic. Carlos Francisco Contreras Solórzano
MINISTRO DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Lic. Gustavo Eduardo Martínez Luján
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

*Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala S.A.*



ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 473 - 2014

GUATEMALA 19 DIC 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, que es deber del Estado garantizar el desarrollo integral de la persona, que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social, que las personas tienen derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna; así como establece que es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

CONSIDERANDO

Que en el país se encuentran vigentes los salarios mínimos: Agrícola, No Agrícola, y de la Actividad Exportadora y de Maquila, cuyas determinaciones en materia laboral ya surten efecto en la Circunscripción Económica del municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, determinada por Acuerdo Gubernativo Número 73-2014 de fecha 21 de febrero de 2014, y, que para atraer al país y al municipio nuevas inversiones directas del sector industrial de manufactura ligera que requiere de la participación intensiva de mano de obra directa para la producción, es necesario fijar un salario mínimo que permita atraerlas y generar a través de ellas nuevas oportunidades de trabajo para ese municipio.

CONSIDERANDO

Que el Organismo Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo, determinó como circunscripciones económicas los municipios de Masagua en el departamento de Escuintla, Guastatoya y San Agustín Acasaguastlán, en el departamento de El Progreso y Estanzuela en el departamento de Zacapa, en las cuales se nombraron las comisiones paritarias de salarios mínimos para que elaboraran una propuesta en relación a la fijación de salarios mínimos para atraer nuevas inversiones a sus municipios, con el objeto de remitirlas al Organismo Ejecutivo para su conciliación y promulgación, de acuerdo al procedimiento definido por el Código de Trabajo.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 101 y 102 literal f) de la misma Constitución; 103, 104, 111, 112, 113 y 115 del Código de Trabajo; y Acuerdo Gubernativo Número 73-2014 de fecha 21 de febrero de 2014.



ACUERDA

FIJAR EL SALARIO MÍNIMO PARA LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA DE MANUFACTURA LIGERA PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo Gubernativo tiene por objeto fijar el salario mínimo para la Circunscripción Económica del municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, en adición a los salarios mínimos que actualmente rigen en esa Circunscripción Económica en las actividades Agrícolas, No Agrícolas, y de la Actividad Exportadora y de Maquila.

Artículo 2. Fijación del salario mínimo. Se acuerda fijar el salario mínimo para la Circunscripción Económica del municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, en la suma de **CUARENTA Y UN QUETZALES CON DIEZ CENTAVOS (Q. 41.10), POR DÍA, equivalentes a CINCO QUETZALES CON CATORCE CENTAVOS (Q. 5.14) POR HORA**, para la jornada ordinaria diurna de trabajo y lo que corresponda de acuerdo al Código de Trabajo para las jornadas nocturna y mixta, con exclusividad para actividades del sector industrial de manufactura ligera que requiere de la participación intensiva de mano de obra directa para la producción, que las empresas legalmente inscritas en el país inicien nuevas operaciones dentro de la Circunscripción Económica del municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, cuyos productos sean para exportar fuera de Guatemala y que representen una nueva inversión en el municipio.

Artículo 3. Fijación anual del salario mínimo. El salario mínimo relacionado anteriormente se deberá fijar anualmente para el siguiente año calendario de acuerdo al procedimiento que establece el Código de Trabajo.

El porcentaje de incremento, si lo hubiere, no podrá ser mayor al máximo fijado por el Organismo Ejecutivo para las actividades Agrícola, No Agrícola y de la Actividad Exportadora y de Maquila existentes en el país con anterioridad a la promulgación del presente Acuerdo Gubernativo. La Comisión Paritaria de Salarios Mínimos de la Circunscripción Económica del municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, deberá presentar en las fechas establecidas en el Código de Trabajo, su propuesta de fijación de este salario mínimo para que surta efecto en el año calendario 2016.

Artículo 4. Aplicación. El salario mínimo fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, para la Circunscripción Económica del municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, podrá ser aplicado directamente por día u hora, o su equivalente si los salarios se pagan por unidad de tiempo, por unidad de obra o por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono y ha de haberse adoptando las medidas necesarias para que no salgan perjudicados los trabajadores que ganan por pieza, tarea, precio alzado o a destajo, de acuerdo a lo establecido por el Código de Trabajo.



*Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala C.A.*

Artículo 5. Condición especial. Las empresas y patronos que desarrollen nuevas inversiones y apliquen el salario previsto en este Acuerdo Gubernativo deberán respetar irrestrictamente el derecho a la libre asociación sindical y a la negociación colectiva. Estos patronos y empresas deberán atenerse rigurosamente al cumplimiento de los derechos de los trabajadores previstos en las leyes de Trabajo y Previsión Social y especialmente al de afiliación a la seguridad social. Aquellas empresas o patronos que no cumplan con estas obligaciones no podrán invocar la aplicación del salario previsto en este Acuerdo Gubernativo.

Artículo 6. Registro para aplicación del régimen salarial fijado. Las empresas, nuevas o actualmente inscritas en el país, que decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, del salario mínimo para la Circunscripción Económica del municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, deberán registrarse en los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y, de Economía, demostrar que cumplen con lo establecido en ese artículo y llenar la información de los formularios para acogerse al régimen salarial del salario mínimo para circunscripciones económicas determinadas por el Organismo Ejecutivo.

Artículo 7. Formularios para acogerse al régimen salarial del salario mínimo para Circunscripciones Económicas determinadas por el Organismo Ejecutivo. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá promulgar el formulario que regule el registro de empresas que decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, para definir con precisión los aspectos relacionados con las formas de pago del salario mínimo seleccionadas por el patrono para los trabajadores administrativos, de servicios, de mantenimiento y de producción, de acuerdo a lo que para el efecto establece el Código de Trabajo, así como los formatos para la aplicación de pagos por productividad.

El Ministerio de Economía deberá promulgar el formulario que regule la forma en la cual las empresas legalmente inscritas en el país que decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, cumplan con lo establecido en ese artículo en relación a su pertenencia al sector industrial de manufactura ligera que requiere de la participación intensiva de mano de obra directa para la producción, que los productos a fabricar son exclusivamente para exportar fuera del país y que representen una nueva inversión económica directa en el país y el municipio.

Ambos formularios deberán ser puestos a disposición de los usuarios dentro de los siguientes ocho (8) días calendario a partir de la publicación del presente Acuerdo Gubernativo en el Diario de Centro de América.

Artículo 8. Aplicación del régimen salarial fijado para empresas con operaciones industriales en el país. Las empresas que actualmente tiene operaciones industriales de exportación y decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, del salario mínimo para instalar operaciones industriales en la Circunscripción Económica del municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, deberán presentar una declaración jurada que indique el número de plazas de trabajo existentes por operación industrial dentro del territorio

*Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala S.A.*

mantendrán abiertos y con personal contratado durante el tiempo que operen industrialmente en la nueva circunscripción económica a la que aplican o, por lo menos, si el mercado mantiene las condiciones que se lo permitan, durante los siguientes tres (3) años a partir de la autorización de apertura de sus nuevas operaciones.

El incumplimiento a su declaración jurada implicará que de inmediato se le cancele la autorización para utilizar el salario en sus operaciones industriales en todas las circunscripciones económicas autorizadas.

Artículo 9. Protección y Seguridad Social. Las empresas que sean registradas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberán cumplir con todas las normas laborales determinadas por el Código de Trabajo, las leyes laborales guatemaltecas, las leyes relativas a la seguridad social y los tratados y convenios internacionales de los cuales el Estado de Guatemala es signatario.

Artículo 10. Bonificación Incentivo. Adicionalmente al salario mínimo fijado, se deberá cancelar mensualmente al trabajador la Bonificación Incentivo, establecido en el Decreto Número 79-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 11. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo deberá ser publicado en el Diario de Centro América y entrará en vigencia el uno de enero de dos mil quince para su aplicación durante el año calendario 2015.



COMUNIQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Lic. Carlos Francisco Contreras Solórzano
MINISTRO DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Lic. Justo Mario Martínez Cana
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

*Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala S.A.*



ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 472 - 2014

GUATEMALA 19 DIC 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, que es deber del Estado garantizar el desarrollo integral de la persona, que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social, que las personas tienen derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna; así como establece que es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

CONSIDERANDO

Que en el país se encuentran vigentes los salarios mínimos: Agrícola, No Agrícola, y de la Actividad Exportadora y de Maquila, cuyas determinaciones en materia laboral ya surten efecto en la Circunscripción Económica del municipio de Masagua, departamento de Escuintla, determinada por Acuerdo Gubernativo Número 75-2014 de fecha 21 de febrero de 2014, y, que para atraer al país y al municipio nuevas inversiones directas del sector industrial de manufactura ligera que requiere de la participación intensiva de mano de obra directa para la producción, es necesario fijar un salario mínimo que permita atraerlas y generar a través de ellas nuevas oportunidades de trabajo para ese municipio.

CONSIDERANDO

Que el Organismo Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo, determinó como circunscripciones económicas los municipios de Masagua en el departamento de Escuintla, Guastatoya y San Agustín Acasaguastlán, en el departamento de El Progreso y Estanzuela en el departamento de Zacapa, en las cuales se nombraron las comisiones paritarias de salarios mínimos para que elaboraran una propuesta en relación a la fijación de salarios mínimos para atraer nuevas inversiones a sus municipios, con el objeto de remitirlas al Organismo Ejecutivo para su conciliación y promulgación, de acuerdo al procedimiento definido por el Código de Trabajo.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 101 y 102 literal f) de la misma Constitución; 103, 104, 111, 112, 113 y 115 del Código de Trabajo; y Acuerdo Gubernativo Número 75-2014 de fecha 21 de febrero de 2014.



ACUERDA

FIJAR EL SALARIO MÍNIMO PARA LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA DE MANUFACTURA LIGERA PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE MASAGUA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo Gubernativo tiene por objeto fijar el salario mínimo para la Circunscripción Económica del municipio de Masagua, departamento de Escuintla, en adición a los salarios mínimos que actualmente rigen en esa Circunscripción Económica en las actividades Agrícolas, No Agrícolas, y de la Actividad Exportadora y de Maquila.

Artículo 2. Fijación del salario mínimo. Se acuerda fijar el salario mínimo para la Circunscripción Económica del municipio de Masagua, departamento de Escuintla, en la suma de **CUARENTA Y UN QUETZALES CON DIEZ CENTAVOS (Q. 41.10), POR DÍA, equivalentes a CINCO QUETZALES CON CATORCE CENTAVOS (Q. 5.14) POR HORA**, para la jornada ordinaria diurna de trabajo y lo que corresponda de acuerdo al Código de Trabajo para las jornadas nocturna y mixta, con exclusividad para actividades del sector industrial de manufactura ligera que requiere de la participación intensiva de mano de obra directa para la producción, que las empresas legalmente inscritas en el país inicien nuevas operaciones dentro de la Circunscripción Económica del municipio de Masagua, departamento de Escuintla, cuyos productos sean para exportar fuera de Guatemala y que representen una nueva inversión en el municipio.

Artículo 3. Fijación anual del salario mínimo. El salario mínimo relacionado anteriormente se deberá fijar anualmente para el siguiente año calendario de acuerdo al procedimiento que establece el Código de Trabajo.

El porcentaje de incremento, si lo hubiere, no podrá ser mayor al máximo fijado por el Organismo Ejecutivo para las actividades Agrícola, No Agrícola y de la Actividad Exportadora y de Maquila existentes en el país con anterioridad a la promulgación del presente Acuerdo Gubernativo. La Comisión Paritaria de Salarios Mínimos de la Circunscripción Económica del municipio de Masagua, departamento de Escuintla, deberá presentar en las fechas establecidas en el Código de Trabajo, su propuesta de fijación de este salario mínimo para que surta efecto en el año calendario 2016.

Artículo 4. Aplicación. El salario mínimo fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, para la Circunscripción Económica del municipio de Masagua, departamento de Escuintla, podrá ser aplicado directamente por día u hora, o su equivalente si los salarios se pagan por unidad de tiempo, por unidad de obra o por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono y de haberse adoptando las medidas necesarias para que no salgan perjudicados los trabajadores que ganan por pieza, tarea, precio alzado o a destajo, de acuerdo a lo establecido por el Código de Trabajo.

Artículo 5. Condición especial. Las empresas y patronos que desarrollen nuevas inversiones y apliquen el salario previsto en este Acuerdo Gubernativo deberán



*Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala C.A.*

respetar irrestrictamente el derecho a la libre asociación sindical y a la negociación colectiva. Estos patronos y empresas deberán atenerse rigurosamente al cumplimiento de los derechos de los trabajadores previstos en las leyes de Trabajo y Previsión Social y especialmente al de afiliación a la seguridad social. Aquellas empresas o patronos que no cumplan con estas obligaciones no podrán invocar la aplicación del salario previsto en este Acuerdo Gubernativo.

Artículo 6. Registro para aplicación del régimen salarial fijado. Las empresas, nuevas o actualmente inscritas en el país, que decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, del salario mínimo para la Circunscripción Económica del municipio de Masagua, departamento de Escuintla, deberán registrarse en los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y, de Economía, demostrar que cumplen con lo establecido en ese artículo y llenar la información de los formularios para acogerse al régimen salarial del salario mínimo para circunscripciones económicas determinadas por el Organismo Ejecutivo.

Artículo 7. Formularios para acogerse al régimen salarial del salario mínimo para Circunscripciones Económicas determinadas por el Organismo Ejecutivo. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá promulgar el formulario que regule el registro de empresas que decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, para definir con precisión los aspectos relacionados con las formas de pago del salario mínimo seleccionadas por el patrono para los trabajadores administrativos, de servicios, de mantenimiento y de producción, de acuerdo a lo que para el efecto establece el Código de Trabajo, así como los formatos para la aplicación de pagos por productividad.

El Ministerio de Economía deberá promulgar el formulario que regule la forma en la cual las empresas legalmente inscritas en el país que decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, cumplen con lo establecido en ese artículo en relación a su pertenencia al sector industrial de manufactura ligera que requiere de la participación intensiva de mano de obra directa para la producción, que los productos a fabricar son exclusivamente para exportar fuera del país y que representan una nueva inversión económica directa en el país y el municipio.

Ambos formularios deberán ser puestos a disposición de los usuarios dentro de los siguientes ocho (8) días calendario a partir de la publicación del presente Acuerdo Gubernativo en el Diario de Centro de América.

Artículo 8. Aplicación del régimen salarial fijado para empresas con operaciones industriales en el país. Las empresas que actualmente tiene operaciones industriales de exportación y decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, del salario mínimo para instalar operaciones industriales en la Circunscripción Económica del municipio de Masagua, departamento de Escuintla, deberán presentar una declaración jurada que indique el número de plazas de trabajo existentes por operación industrial dentro del territorio nacional al día de su solicitud de acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, en la cual expresen que esos puestos de trabajo se

*Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala S.A.*

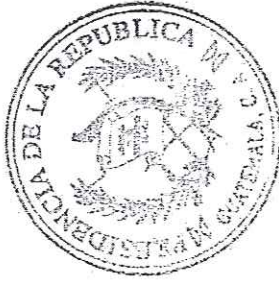
mantendrán abiertos y con personal contratado durante el tiempo que operen industrialmente en la nueva circunscripción económica a la que aplican o, por lo menos, si el mercado mantiene las condiciones que se lo permitan, durante los siguientes tres (3) años a partir de la autorización de apertura de sus nuevas operaciones.

El incumplimiento a su declaración jurada implicará que de inmediato se le cancele la autorización para utilizar el salario en sus operaciones industriales en todas las circunscripciones económicas autorizadas.

Artículo 9. Protección y Seguridad Social. Las empresas que sean registradas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberán cumplir con todas las normas laborales determinadas por el Código de Trabajo, las leyes laborales guatemaltecas, las leyes relativas a la seguridad social y los tratados y convenios internacionales de los cuales el Estado de Guatemala es signatario.

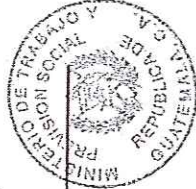
Artículo 10. Bonificación Incentivo. Adicionalmente al salario mínimo fijado, se deberá cancelar mensualmente al trabajador la Bonificación Incentivo, establecido en el Decreto Número 79-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 11. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo deberá ser publicado en el Diario de Centro América y entrará en vigencia el uno de enero de dos mil quince para su aplicación durante el año calendario 2015.

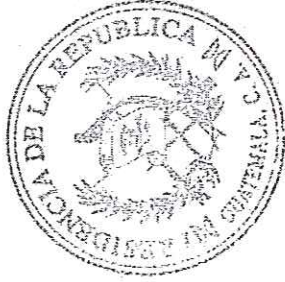


COMUNIQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Lic. Carlos Francisco Contreras Solórzano
MINISTRO DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Gustavo Adolfo Martínez Costa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

*Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala S.A.*



ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 471 - 2014
GUATEMALA, 19 DIC 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, que es deber del Estado garantizar el desarrollo integral de la persona, que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social, que las personas tienen derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna; así como establece que es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

CONSIDERANDO

Que en el país se encuentran vigentes los salarios mínimos: Agrícola, No Agrícola, y de la Actividad Exportadora y de Maquila, cuyas determinaciones en materia laboral ya surten efecto en la Circunscripción Económica del municipio de San Agustín Acasaguastlán, departamento de El Progreso, determinada por Acuerdo Gubernativo Número 72-2014 de fecha 21 de febrero de 2014, y, que para atraer al país y al municipio nuevas inversiones directas del sector industrial de manufactura ligera que requiere de la participación intensiva de mano de obra directa para la producción, es necesario fijar un salario mínimo que permita atraerlas y generar a través de ellas nuevas oportunidades de trabajo para ese municipio.

CONSIDERANDO

Que el Organismo Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo, determinó como circunscripciones económicas los municipios de Masagua en el departamento de Escuintla, Guastatoya y San Agustín Acasaguastlán, en el departamento de El Progreso y Estanzuela en el departamento de Zacapa, en las cuales se nombraron las comisiones paritarias de salarios mínimos para que elaboraran una propuesta en relación a la fijación de salarios mínimos para atraer nuevas inversiones a sus municipios, con el objeto de remitirlas al Organismo Ejecutivo para su conciliación y promulgación, de acuerdo al procedimiento definido por el Código de Trabajo.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 101 y 102 literal f) de la misma Constitución; 103, 104, 111, 112, 113 y 115 del Código de Trabajo; y Acuerdo Gubernativo Número 72-2014 de fecha 21 de febrero de 2014.



*Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala S.A.*

ACUERDA

FIJAR EL SALARIO MÍNIMO PARA LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA DE MANUFACTURA LIGERA PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ACASAGUASTLÁN, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo Gubernativo tiene por objeto fijar el salario mínimo para la Circunscripción Económica del municipio de San Agustín Acasaguastlán, departamento de El Progreso, en adición a los salarios mínimos que actualmente rigen en esa Circunscripción Económica en las actividades Agrícolas, No Agrícolas, y de la Actividad Exportadora y de Maquila.

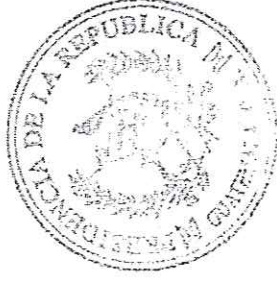
Artículo 2. Fijación del salario mínimo. Se acuerda fijar el salario mínimo para la Circunscripción Económica del municipio de San Agustín Acasaguastlán, departamento de El Progreso, en la suma de **CUARENTA Y UN QUETZALES CON DIEZ CENTAVOS (Q. 41.10), POR DÍA, equivalentes a CINCO QUETZALES CON CATORCE CENTAVOS (Q. 5.14) POR HORA**, para la jornada ordinaria diurna de trabajo y lo que corresponda de acuerdo al Código de Trabajo para las jornadas nocturna y mixta, con exclusividad para actividades del sector industrial de manufactura ligera que requiere de la participación intensiva de mano de obra directa para la producción, que las empresas legalmente inscritas en el país inicien nuevas operaciones dentro de la Circunscripción Económica del municipio de San Agustín Acasaguastlán, departamento de El Progreso, cuyos productos sean para exportar fuera de Guatemala y que representen una nueva inversión en el municipio.

Artículo 3. Fijación anual del salario mínimo. El salario mínimo relacionado anteriormente se deberá fijar anualmente para el siguiente año calendario de acuerdo al procedimiento que establece el Código de Trabajo.

El porcentaje de incremento, si lo hubiere, no podrá ser mayor al máximo fijado por el Organismo Ejecutivo para las actividades Agrícola, No Agrícola y de la Actividad Exportadora y de Maquila existentes en el país con anterioridad a la promulgación del presente Acuerdo Gubernativo. La Comisión Paritaria de Salarios Mínimos de la Circunscripción Económica del municipio de San Agustín Acasaguastlán, departamento de El Progreso, deberá presentar en las fechas establecidas en el Código de Trabajo, su propuesta de fijación de este salario mínimo para que surta efecto en el año calendario 2016.

Artículo 4. Aplicación. El salario mínimo fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, para la Circunscripción Económica del municipio de San Agustín Acasaguastlán, departamento de El Progreso, podrá ser aplicado directamente por día u hora, o su equivalente si los salarios se pagan por unidad de tiempo, por unidad de obra o por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono y ha de haberse adoptando las medidas necesarias para que no salgan perjudicados los trabajadores que ganan por pieza, tarea, precio alzado o a destajo, de acuerdo a lo establecido por el Código de Trabajo.

*Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala C.A.*



Artículo 5. Condición especial. Las empresas y patronos que desarrollen nuevas inversiones y apliquen el salario previsto en este Acuerdo Gubernativo deberán respetar irrestrictamente el derecho a la libre asociación sindical y a la negociación colectiva. Estos patronos y empresas deberán atenerse rigurosamente al cumplimiento de los derechos de los trabajadores previstos en las leyes de Trabajo y Previsión Social y especialmente al de afiliación a la seguridad social. Aquellas empresas o patronos que no cumplan con estas obligaciones no podrán invocar la aplicación del salario previsto en este Acuerdo Gubernativo.

Artículo 6. Registro para aplicación del régimen salarial fijado. Las empresas, nuevas o actualmente inscritas en el país, que decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, del salario mínimo para la Circunscripción Económica del municipio de San Agustín Acasaguastlán, departamento de El Progreso, deberán registrarse en los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y, de Economía, demostrar que cumplen con lo establecido en ese artículo y llenar la información de los formularios para acogerse al régimen salarial del salario mínimo para circunscripciones económicas determinadas por el Organismo Ejecutivo.

Artículo 7. Formularios para acogerse al régimen salarial del salario mínimo para Circunscripciones Económicas determinadas por el Organismo Ejecutivo. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá promulgar el formulario que regule el registro de empresas que decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, para definir con precisión los aspectos relacionados con las formas de pago del salario mínimo seleccionadas por el patrono para los trabajadores administrativos, de servicios, de mantenimiento y de producción, de acuerdo a lo que para el efecto establece el Código de Trabajo, así como los formatos para la aplicación de pagos por productividad.

El Ministerio de Economía deberá promulgar el formulario que regule la forma en la cual las empresas legalmente inscritas en el país que decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, cumplen con lo establecido en ese artículo en relación a su pertenencia al sector industrial de manufactura ligera que requiere de la participación intensiva de mano de obra directa para la producción, que los productos a fabricar son exclusivamente para exportar fuera del país y que representen una nueva inversión económica directa en el país y el municipio.

Ambos formularios deberán ser puestos a disposición de los usuarios dentro de los siguientes ocho (8) días calendario a partir de la publicación del presente Acuerdo Gubernativo en el Diario de Centro de América.

Artículo 8. Aplicación del régimen salarial fijado para empresas con operaciones industriales en el país. Las empresas que actualmente tiene operaciones industriales de exportación y decidan acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, del salario mínimo para instalar operaciones industriales en la Circunscripción Económica del municipio de San Agustín Acasaguastlán, departamento de El Progreso, deberán presentar una declaración

*Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala S.A.*

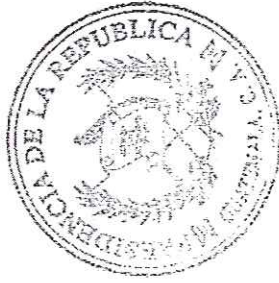
jurada que indique el número de plazas de trabajo existentes por operación industrial dentro del territorio nacional al día de su solicitud de acogerse al régimen salarial fijado en el artículo 2 del presente Acuerdo Gubernativo, en la cual expresen que esos puestos de trabajo se mantendrán abiertos y con personal contratado durante el tiempo que operen industrialmente en la nueva circunscripción económica a la que aplican o, por lo menos, si el mercado mantiene las condiciones que se lo permitan, durante los siguientes tres (3) años a partir de la autorización de apertura de sus nuevas operaciones.

El incumplimiento a su declaración jurada implicará que de inmediato se le cancele la autorización para utilizar el salario en sus operaciones industriales en todas las circunscripciones económicas autorizadas.

Artículo 9. Protección y Seguridad Social. Las empresas que sean registradas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberán cumplir con todas las normas laborales determinadas por el Código de Trabajo, las leyes laborales guatemaltecas, las leyes relativas a la seguridad social y los tratados y convenios internacionales de los cuales el Estado de Guatemala es signatario.

Artículo 10. Bonificación Incentivo. Adicionalmente al salario mínimo fijado, se deberá cancelar mensualmente al trabajador la Bonificación Incentivo, establecido en el Decreto Número 79-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 11. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo deberá ser publicado en el Diario de Centro América y entrará en vigencia el uno de enero de dos mil quince para su aplicación durante el año calendario 2015.



COMUNIQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Lic. Carlos Francisco Contreras Solórzano
MINISTRO DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Lic. Gustavo Adolfo Martínez Serna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA